

**POLITICA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN  
POL-COM-EIF-002****REGISTRO DE EDICIONES**

EDICIÓN	FECHA	RAZÓN DEL CAMBIO
00	30/12/2025	Versión inicial

	PREPARADO	REVISADO	APROBADO
<b>NOMBRE</b>	Francisco Lopez Labrador	Victoria Guerrero Fernández M <sup>a</sup> Dolores Lasheras López M <sup>a</sup> Dolores de la Rosa Cozar	Miembros consejo Administración
<b>CARGO</b>	Compliance Officer	Comité asesor órgano Compliance	Consejo Administración
<b>FECHA Y FIRMA (1)</b>	Fecha: 15/07/2025	Fecha: 9/10/2025	Aprobado por Acta del Consejo de Administración Fecha: 30/12/2025

El contenido de este documento es información interna y confidencial. Queda terminantemente prohibida su copia o distribución a terceros ajenos sin el consentimiento previo, expreso e inequívoco del propietario del documento.

(1) Por motivos de protección de datos de carácter personal esta versión del documento no muestra las firmas

**ÍNDICE**

<b>1. Objetivo y finalidad</b> .....	<b>3</b>
<b>2. Ámbito de aplicación y alcance de la Política</b> .....	<b>4</b>
<b>3. Procedimientos de Diligencia Debida</b> .....	<b>5</b>
<b>3.1. Política de Conflictos de interés</b> .....	<b>5</b>
<b>3.2. Miembros de la Organización</b> .....	<b>5</b>
<b>3.3. Terceros</b> .....	<b>6</b>
<b>4. Regalos, invitaciones, atenciones y viajes</b> .....	<b>6</b>
<b>5. Pagos de facilitación</b> .....	<b>7</b>
<b>6. Financiación de Partidos Políticos</b> .....	<b>8</b>
<b>7. Canal de denuncias</b> .....	<b>8</b>
<b>8. Gestión de consecuencias: régimen disciplinario; resolución contractual</b> ....	<b>8</b>
<b>9. Documentos referenciados</b> .....	<b>9</b>
<b>10. Definiciones</b> .....	<b>9</b>
<b>10.1. Autoridad</b> .....	<b>9</b>
<b>10.2. Órgano de Compliance Penal</b> .....	<b>9</b>
<b>10.3. Conductas que afecten la competencia en el mercado</b> .....	<b>9</b>
<b>10.4. Conflicto de interés</b> .....	<b>9</b>
<b>10.5. Corrupción entre empresas o particulares</b> .....	<b>10</b>
<b>10.6. Corrupción internacional a autoridad o funcionario público</b> .....	<b>10</b>
<b>10.7. Diligencia debida</b> .....	<b>10</b>
<b>10.8. Funcionario público</b> .....	<b>10</b>
<b>10.9. Miembros de la Organización</b> .....	<b>10</b>
<b>10.10. Soborno o soborno a autoridad o funcionario público (cohecho)</b> .....	<b>11</b>
<b>10.11. Socio de negocio</b> .....	<b>11</b>
<b>10.12. Terceros</b> .....	<b>11</b>
<b>10.13. Tráfico de influencias</b> .....	<b>11</b>

## 1. Objetivo y finalidad

La corrupción, y en especial el soborno, tanto en el sector público como en el privado:

- i. Perjudican la libre competencia y el desarrollo de los mercados,
- ii. aumentan los costes de los bienes,
- iii. introducen incertidumbre en las transacciones comerciales, y
- iv. disminuyen la calidad de los productos y servicios, destruyendo con ello la confianza en el correcto y eficiente funcionamiento de los mercados.

Las prácticas corruptas desprestigian a las instituciones y disuaden las inversiones nacionales y extranjeras, por lo que pueden llegar a afectar negativamente al crecimiento económico.

Por ello, **Eiffage Energía, S.L.U.** y sociedades, filiales o vinculadas, adheridas al SGCP/AS (en adelante, indistintamente, también como “**GRUPO EES**” o la “Organización”), profundamente convencida de la necesidad de que todas las organizaciones contribuyan a erradicar la corrupción, manifiesta su firme compromiso de actuación bajo los principios de integridad, transparencia, y cumplimiento, estableciendo los mecanismos necesarios que contribuyan a erradicar la corrupción.

**GRUPO EES**, en su voluntad de cumplir con la legislación vigente, las recomendaciones de los poderes públicos, la responsabilidad social y el correcto comportamiento profesional corporativo, aprobó el Código Ético donde se recogen los principios rectores de la Organización, los cuales son, entre otros:

- i. La observancia y cumplimiento de normativa interna, la ética profesional, el buen gobierno corporativo y la buena fe en las relaciones comerciales.
- ii. Tolerancia cero ante hechos ilícitos o delictivos, incluido el rechazo absoluto a cualquier práctica considerada corrupta o fraudulenta.
- iii. La innovación y creatividad como motor y fuente de crecimiento.
- iv. La profesionalidad, calidad, seguridad, compromiso e integridad, tanto en relación con nuestros productos y servicios, como con nuestros profesionales acreditados.
- v. La cultura de orientación al cliente, ofreciendo soluciones reales, y con respeto a toda la normativa vigente.
- vi. Crecimiento sostenible, con respeto absoluto por el Medio Ambiente.
- vii. Principio de responsabilidad, teniendo presente en todo momento cuales son los intereses de nuestros socios y considerando los impactos ambientales y sociales de nuestras acciones bajo cualquier circunstancia, promoviendo un sistema de producción sostenible y eficiente.
- viii. Relaciones con nuestros socios basadas en la mutua confianza, siendo responsabilidad de las personas empleadas y de la empresa mantener altos estándares éticos, así como valores de honestidad e integridad, ante todo.

- ix. La competencia leal con el resto de los actores del mercado, con el objetivo de salvaguardar la libre competencia.
- x. El cumplimiento y defensa de los Derechos Humanos y con ello la prohibición de cualquier tipo de discriminación, así como cualquier vulneración de éstos.
- xi. La seguridad y salud en el trabajo de todos aquellos que se relacionan a diario con la Organización, garantizando el establecimiento de medidas para la consecución de tal fin.

**GRUPO EES** hace extensivo a los Terceros con los que se relaciona, el compromiso de los mismos con el comportamiento ético, y la adopción de medidas de prevención y detección de posibles prácticas corruptas. Dichas medidas de prevención deben ir en concordancia a las establecidas en la normativa interna de **GRUPO EES**, así como a la legislación nacional e internacional relacionada con el riesgo de corrupción y soborno, y cualquier otra normativa internacional que, con motivo de sus actividades, pudiera resultar de aplicación.

**GRUPO EES** ha aprobado la presente Política como herramienta esencial para la prevención y detección precoz de posibles prácticas corruptas dentro de la Organización, estableciendo los límites y procedimientos aplicables en aquellas circunstancias que, por su naturaleza, implican un mayor riesgo de ser consideradas contrarias a los principios éticos de la Organización definidos en el Código Ético.

En definitiva, la presente Política es la expresión formal de la voluntad del Consejo de Administración de **GRUPO EES**, y de toda la Organización en su conjunto, con respecto a su intención y firme compromiso en lo referente a prevenir, detectar y afrontar los posibles actos corruptos relacionados con los negocios o actividades de la Organización.

Desde **GRUPO EES** prohibimos los actos considerados como corrupción, y en especial las conductas que puedan ser consideradas como soborno, y queremos contribuir proactivamente en la lucha contra la corrupción y el soborno, y en este sentido tanto los Miembros de la Organización, como los Terceros, deben cumplir las Leyes Anticorrupción y Anti-Soborno que resulten aplicables a la Organización en el ejercicio de sus actividades.

## 2. **Ámbito de aplicación y alcance de la Política**

La presente Política es de alcance corporativo a todos los Miembros de la Organización, y a aquellos Terceros en lo que resulte de aplicación, tanto en actividades desarrolladas a nivel nacional como internacional.

Con respecto a Terceros, la presente Política resultará de aplicación, en mayor o menor grado, dependiendo de factores tales como el nivel de control o influencia que **GRUPO EES** pueda tener sobre los mismos, así como del grado de criticidad del riesgo previamente definido por **GRUPO EES**, a través de los criterios de evaluación del riesgo de corrupción y soborno que

internamente establezca para ello, tales como el perfil de los Terceros y la naturaleza de la relación a entablar con los mismos<sup>1</sup>.

**GRUPO EES** promoverá de forma activa entre los Miembros de la Organización y sus Terceros, la adhesión, el cumplimiento y respeto a esta Política. Cuando así se establezca de manera expresa, la contratación de cualquier tercero se puede condicionar al compromiso de cumplir con la presente Política, y demás normativa interna aplicable.

### 3. Procedimientos de Diligencia Debida

**GRUPO EES**, con el objetivo de identificar los riesgos asociados a sus transacciones, proyectos, actividades, a los Miembros de la Organización y Terceros, se compromete a evaluar el alcance, la escala y la naturaleza de todo riesgo de comisión de una posible actuación de corrupción o soborno.

Con ello, se logra un control específico adicional en la prevención y detección de la corrupción y el soborno, y facilita la decisión sobre si posponer, suspender o revisar dichas transacciones, proyectos o actividades relacionadas con Terceros o Miembros de la Organización.

#### 3.1. Política de Conflictos de interés

**GRUPO EES** tiene establecidos mecanismos y políticas internas tendentes a gestionar el riesgo derivado de un eventual Conflicto de interés.

Todos los Miembros de la Organización tienen el deber de informar de la posible concurrencia de cualquier Conflicto de interés, tanto real como potencial, que pueda afectar a su objetividad en el desempeño de sus obligaciones derivadas de su puesto de trabajo. En base a ello, el objetivo es que los Miembros de la Organización manifiesten la existencia de cualquier Conflicto de interés, y los mismos puedan ser debidamente gestionados, en aras a preservar la objetividad y transparencia en la toma de decisiones que deba adoptar la Organización, reduciendo de este modo el riesgo de posibles conductas constitutivas de corrupción o soborno. La comunicación deberá realizarse al Compliance Officer a la siguiente dirección de correo electrónico: [canaletico.eie.spain@eiffage.com](mailto:canaletico.eie.spain@eiffage.com).

#### 3.2. Miembros de la Organización

En relación con los Miembros de la Organización, **GRUPO EES** atenderá, entre otros, a los siguientes aspectos, ajustándolos a cada caso concreto en función de las características del puesto, de la función a desarrollar y en definitiva de la capacidad de influencia en la contratación:

<sup>1</sup> Distintos tipos de terceros plantean diferentes tipos y grados de riesgo penal y una organización tendrá distintos grados de capacidad para influir en ellos. Por ello, los terceros pueden ser tratados de forma distinta en función de la evaluación de riesgos de la organización y de sus procedimientos internos al respecto.

- Determinar si los candidatos a un puesto de trabajo han participado en cualquier tipo de actos de corrupción o soborno;
- Verificar que la Organización no ofrece empleo a candidatos a cambio de haber favorecido indebidamente a **GRUPO EES** en el empleo anterior o bien para favorecer a **GRUPO EES** con respecto al anterior empleador del candidato;
- Identificar relaciones de las personas candidatas con clientes, responsables de la toma de decisiones o con autoridades, altos cargos o funcionarios públicos que tuvieran poder de decisión en relación con actos administrativos que pudieran beneficiar a la Organización;
- Verificar que los Miembros de la Organización cumplan con la Política de Compliance penal y con la presente Política permitiendo a **GRUPO EES** tomar medidas disciplinarias contra quienes incumplan dichas Políticas o sistema, entregando a la persona candidata una copia de la Política de Compliance penal y de la presente Política en el momento de su incorporación o difundiendo la misma entre los que ya son Miembros de la Organización;
- Obligar a aquellos Miembros de la Organización que internamente **GRUPO EES** identifique como especialmente expuestos en relación con el riesgo de corrupción o soborno, a presentar una declaración, a intervalos razonables y previamente definidos, proporcionales con el riesgo de corrupción identificado para cada uno de ellos, donde confirme su cumplimiento con la presente Política y Sistema de Gestión derivado de ella.

### 3.3. Terceros

Teniendo en consideración que la conducta de Terceros con los cuales **GRUPO EES** mantiene relaciones comerciales, o cualquiera otro tipo de vínculo empresarial, puede repercutir negativamente en la reputación de la Organización e, incluso, generar responsabilidades, la Organización evaluará, con carácter previo a la contratación o a la formalización de determinados acuerdos comerciales o estratégicos, la situación de esta persona física o jurídica en materia de corrupción y soborno.

Dicho proceso de análisis siempre se llevará a cabo bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

## 4. Regalos, invitaciones, atenciones y viajes

**GRUPO EES** tiene establecidos mecanismos y políticas internas tendentes a gestionar los regalos, comidas, invitaciones y viajes a favor de terceros, así como, viceversa que puedan suponer un riesgo de corrupción o soborno.

Sin perjuicio de lo regulado en el Código de conducta de **GRUPO EES** y conforme a estándares legales y éticos, cualquier obsequio o atención ofrecida o recibida debe respetar los siguientes principios:

1. **Prohibición de regalos indebidos:** Se prohíbe ofrecer o aceptar regalos materiales o inmateriales (p.ej., comidas, viajes, ocio, tecnología), cuando persigan o puedan perseguir influir en decisiones oficiales o comerciales (como adjudicaciones, licencias o autorizaciones). Se deberán cumplir las leyes aplicables del país, incluidas aquellas que fijan límites económicos o condiciones específicas, y en todo caso, deberán ajustarse a las costumbres, siendo de valor moderado y adecuado a la situación del beneficiario según las circunstancias y la ocasión.
2. **Comidas e invitaciones:** Deben ser ocasionales, de valor moderado, sin intención de obtener ventajas indebidas y ajustadas a usos sociales razonables. Solo se aceptan invitaciones colectivas y justificadas, quedando prohibidas aquellas dirigidas a familiares o allegados, salvo en eventos grupales.
3. **Viajes:** La financiación de viajes o alojamientos de terceros solo se permite si está vinculada a eventos legítimos de negocio, de carácter colectivo, previa autorización de la dirección regional o cargo equivalente, y nunca con fines de influencia. Está prohibido eludir estas reglas delegando los gastos a terceros.
4. **Normas aplicables a proveedores y prestadores de servicios:** Los colaboradores y colaboradoras deben rechazar cualquier regalo o beneficio personal procedente de proveedores, salvo atenciones de cortesía de escaso valor. Se prohíben expresamente invitaciones a viajes o espectáculos individuales, especialmente en períodos de licitación.

## 5. Pagos de facilitación

A los efectos de la presente cláusula, se entiende por pagos de facilitación aquellos pagos, propinas, gratificaciones o desembolsos de cualquier naturaleza, realizados a funcionarios públicos o a terceros que actúen en su nombre, con el propósito de acelerar, asegurar o facilitar la realización de trámites, gestiones o servicios rutinarios a los cuales la parte interesada tenga derecho legítimo conforme a la ley.

Se incluyen, entre otros, pagos para agilizar la emisión de licencias, permisos, visados, despachos aduaneros o la prestación de servicios públicos.

**GRUPO EES** prohíbe expresamente a sus miembros, representantes, agentes, intermediarios o cualquier tercero que actúe en su nombre o beneficio, ofrecer, prometer, autorizar o efectuar pagos de facilitación en cualquier forma o bajo cualquier concepto.

Esta prohibición se aplica independientemente de que dichos pagos sean práctica común o cultural en la jurisdicción correspondiente, y en consonancia con las leyes locales e internacionales en materia de anticorrupción, incluyendo, entre otras, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) de los Estados Unidos, la Ley Antisoborno del Reino Unido (UK Bribery Act) y cualquier legislación nacional aplicable.

Cualquier solicitud, sugerencia o expectativa de pago de facilitación deberá ser reportada de inmediato al Compliance Officer, a fin de adoptar las medidas correctivas y legales pertinentes.

## 6. Financiación de Partidos Políticos

La Organización no realiza donaciones directas o indirectas a organizaciones políticas, a sus fundaciones vinculadas (o personas cercanas y/o asociadas), o a políticos y personas vinculadas a los mismos. En ningún caso podrán aplicarse a Partidos Políticos descuentos o liberalidades que excedan de lo que resulte de criterios estrictamente comerciales.

Cualquier donación, directa o indirecta, tiene que ser realizada en cumplimiento de la normativa aplicable y se tiene que garantizar que no perjudica la imagen de la Organización.

Aquellos Miembros de la Organización o Terceros que sean concedores de alguna situación irregular respecto de lo aquí expuesto, tendrán que poner inmediatamente los hechos en conocimiento del Compliance Officer de forma inmediata y a través de los canales de comunicación establecidos al efecto.

## 7. Canal de denuncias

Los Miembros de la Organización y Terceros que sean concedores o tengan indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código Ético, o que pudiera ser directamente constitutivo de soborno o corrupción, deberán poner inmediatamente los hechos en conocimiento del Responsable del Sistema Interno de Alertas de Irregularidades a través de los canales de comunicación a los que hace referencia la Política del Sistema Interno de Alerta de Irregularidades de **GRUPO EES**, y según se establece en Procedimiento de Gestión del Sistema de Alerta de Irregularidades (SIAI) de **GRUPO EES**, donde se regula su funcionamiento y tramitación.

## 8. Gestión de consecuencias: régimen disciplinario; resolución contractual

El Régimen Disciplinario de **GRUPO EES**, se aplicará en caso de incumplimiento de la presente Política por parte de los Miembros de la Organización sujetos al mismo. Las infracciones al contenido en la presente Política, así como la comisión de cualquier acto de soborno o corrupción, serán considerados infracciones muy graves de la buena fe contractual, a los efectos previstos por el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación concordante.

En caso de incumplimiento de la presente Política por parte de cualquier Tercero podrá dar lugar a la resolución de la relación contractual vigente con **GRUPO EES**.

Todo ello sin perjuicio de las demás consecuencias legales y/o contractuales a que dichos incumplimientos pudieran dar lugar.

## 9. Documentos referenciados

- Código de conducta
- Procedimiento patrocinio y mecenazgo
- Política de conflicto de interés

## 10. Definiciones

A los efectos del presente documento, y para una mejor comprensión de este, se establecen una serie de conceptos, que dada su relevancia resulta necesario y conveniente contemplar y definir. Y ello sin perjuicio de la definición legal que para cada uno de tales conceptos establezcan las leyes aplicables a la Organización en cada ámbito de actuación, así como de las definiciones que para idénticos conceptos se encuentren en otras normas internas propias de **GRUPO EES**.

### 10.1. Autoridad

Se considera Autoridad el que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de Autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, los miembros del Senado, los miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y los miembros del Parlamento Europeo. Se considera también Autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal.

### 10.2. Órgano de Compliance Penal

Órgano colegiado o unipersonal responsable de la función de *Compliance* dentro de **GRUPO EES**, que es el *Órgano de Compliance Penal*.

### 10.3. Conductas que afecten la competencia en el mercado

Todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los mercados.

### 10.4. Conflicto de interés

Situación en la que intereses de negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir en el juicio de los Miembros de la organización cuando llevan a cabo sus tareas en la misma.

### **10.5. Corrupción entre empresas o particulares**

Acto consistente en que por sí o a través de una persona interpuesta, se reciba, solicite, acepte, prometa, ofrezca o conceda, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier clase y naturaleza, por parte de/a directivos, administradores, personas empleadas, colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, para sí o para terceros, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, con independencia de su ubicación.

### **10.6. Corrupción internacional a autoridad o funcionario público**

Acto consistente en que, por sí o por persona interpuesta, se realice el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o bien la autoridad o funcionario público atiendan las solicitudes que se les dirijan, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquiera otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

### **10.7. Diligencia debida**

Proceso para evaluar la naturaleza y alcance del riesgo de corrupción y soborno para ayudar a las organizaciones a tomar decisiones en relación con las operaciones, proyectos y/o actividades. La debida diligencia también alcanza a los socios de negocio de un negocio específico, para garantizar la razonabilidad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas para conseguir sus objetivos.

### **10.8. Funcionario público**

Cualquier persona que por disposición inmediata de la Ley o por elección, o por nombramiento de la autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas, como podrían ser, con carácter no exhaustivo, los cargos electos, cargos políticos, fiscales, jueces, así como funcionarios de carrera, funcionarios interinos y personal laboral al servicio de la administración. También se incluye dentro del concepto jurídico penal de funcionario, los particulares que ejercen funciones públicas por delegación de la administración o bien que forman parte de empresas públicas.

### **10.9. Miembros de la Organización**

Los integrantes del órgano de gobierno o administración, directivos, personas empleadas, temporales o bajo convenio de colaboración, y personas voluntarias de una organización y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

### **10.10. Soborno o soborno a autoridad o funcionario público (cohecho)**

Acto consistente en que, por sí o por persona interpuesta, se ofrece o entrega, un favor, ofrecimiento, promesa o retribución de cualquier clase y naturaleza, a una Autoridad o Funcionario público, o persona que participe en el ejercicio de la función pública, en provecho propio o de un tercero, con el objetivo de que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo, o un acto propio de su cargo, o retrase injustificadamente el que debiera practicar, o cuando se realiza en consideración a su cargo o función.

### **10.11. Socio de negocio**

Cualquier parte, salvo los Miembros de la organización, con quien la organización tiene, o prevé establecer, algún tipo de relación de negocios.

NOTA 1 Los socios de negocio incluyen, pero no están limitados a clientes, *joint ventures*, socios de *joint ventures*, socios de consorcios, contratistas, comisionistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores.

### **10.12. Terceros**

Incluye a los socios de negocio y cualquier otra persona y organismo independiente de la Organización.

### **10.13. Tráfico de influencias**

Acto por el cual un funcionario público, autoridad o bien un particular influye en un funcionario público o autoridad prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste (o la de este funcionario con otro funcionario público o autoridad), para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí mismo o para un tercero.

También el acto de ofrecerse, o de aceptar un ofrecimiento o promesa, para a llevar a cabo dicha conducta, solicitando de un tercero a cambio regalos, presentes o remuneración de cualquier clase.